



Segundo Informe de Seguimiento

BELICE

© 2012 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

BELICE –SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO**I. Introducción.**

1. El presente informe presenta un análisis del Informe de Belice a la Plenaria del GAFIC, con el propósito de corregir las deficiencias identificadas en su Tercer Informe de Evaluación Mutua (IEM). La tercera ronda de Informe de Evaluación Mutua de Belice fue adoptada por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2011, en Honduras. Belice fue situado en seguimiento expedito y la obligación de informar cada Plenaria. Belice presentó su primer Informe de Seguimiento en noviembre de 2011. Belice ha presentado información en los cuadros adjuntos, sobre las medidas adoptadas desde la aprobación de la tercera ronda en relación al Informe de Evaluación Mutua, para cumplir con las recomendaciones de los examinadores. Belice recibió calificaciones de parcialmente cumplida o no cumplida en 14 Recomendaciones Clave y Esenciales y en otras 27 recomendaciones. Las recomendaciones Clave y Principales se indican en letras itálica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Recomendaciones Clave y Esenciales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	MC	PC	NC	PC	PC	PC	PC	PC	MC	PC	PC	PC	PC	PC	NC

2. Con relación a las recomendaciones restantes, Belice fue calificado parcialmente cumplidas o no cumplidas, en veinticuatro (24) como se indica a continuación:

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
R. 12 (DNFBP – R.5,6,8-11)	R. 8 (Nuevas Tecnologías y negocios no cara a cara)
R. 15 (Controles Internos, Cumplimiento y Auditoria)	R.9 (Terceros y Presentadores)
R. 16(DNFBP – R.13-15 y 21)	R.17 (Sanciones)
R. 18 (Banco ShellFicticio)	R.19 (Otras maneras de presentar informes)
R. 21 (Atención Especial a Países de Mayor Riesgo)	R. 22 (Sucursales extranjeras y filiales)
R. 27 (Autoridades Policiales)	R. 24 (Regulación, Supervisión y Seguimiento)
R.29 (Supervisores)	R. 25 (Orientaciones y Sugerencias)
R. 39 (Extradición)	R. 30 (Recursos, Integridad y Formación)
SR VI (ALD requisitos para los servicios de transferencia de dinero)	R. 31 (Cooperación Nacional)
SR IX(Transfronteriza Declaración y Divulgación)	R. 32 (Estadísticas)
	R.33 (Personas Jurídicas –Beneficiarios)
	R. 34 (Acuerdos Legales-Beneficiarios)
	SR VII (Reglas de Transferencias Electrónicas)
	SRVIII (Sin Fines de Lucro)

3. La siguiente tabla da una idea del nivel de riesgo en el sector financiero, indicando el tamaño y la integración del sector en Belice.

**Tabla 3: El Tamaño y la Integración del Sector Financiero de Belice
A 31 de diciembre de 2011.**

		Bancos Domésticos	Bancos Internacionales	Otras Inst. de Crédito *	Valores	Seguros	TOTAL
Número de instituciones	Total #	5	6	12		13	
Activos	US\$	\$1,276,098	\$589,004	\$291,162		\$104,066,640	
Depósitos	Total: US\$	\$1,032,361	\$461,685	\$237,059			
	% No-residentes	1.69% de depósitos	100% de depósitos				
Vínculos Internacionales	% Propiedad extranjera:	58.43% de los Activos	56.59% de los Activos	0% de los Activos	% de los Activos	% de los Activos	% de los Activos
	# Subsidiarias en el exterior	N/A	N/A	N/A		59.97%	
						NIL	

II. Resumen de los progresos realizados por Belice:

4. Las nuevas Directrices Anti-Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento del Terrorismo (Directrices ALD / CFT) fueron emitidas por el Banco Central y entraron en vigor en junio de 2010. Estas son aplicables a los bancos, instituciones financieras, uniones de crédito y proveedores de servicios de transferencia de dinero que caen bajo el poder reguladora del Banco Central, y sustituyen la Directrices emitidas con anterioridad de 1998.

5. Como se señaló en el IEM, las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central no fueron consideradas como "otros medios coercitivos" (OEM), puesto que no existían ningunas sanciones para el incumplimiento de cualquiera de las medidas señaladas, excepto para aquellas que directamente reflejaban los requisitos de la legislación con sanciones. Sin embargo, se indicó que las Directrices ALD / CFT fueron consideradas OEM para los licenciatarios en el marco de la Comisión Internacional de Servicios Financieros (IFSC), debido a las regulaciones 3 y 33 de los Reglamentos sobre Profesionales de Servicios Financieros Internacionales (Código de Conducta) (IFSPCCR) que facultan a la IFSC para imponer sanciones a sus concesionarios para el incumplimiento con las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central. Las autoridades han avisado que se han remitido las enmiendas legislativas relativas a las sanciones para las violaciones de las Directrices ALD/CFT al Ministerio competente del Gobierno. Sin embargo, aún se consideran las nuevas Directrices ALD / CFT como OEM sólo para los licenciatarios de la IFSC para este informe.

6. Como resultado de la autorización del Consejo de Ministros, las entidades Gubernamentales pertinentes han preparado y presentado las enmiendas propuestas al redactor jurídico del Gobierno con el fin de abordar ciertas medidas recomendadas por los examinadores. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes ha sido preparado, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación sobre el Lavado de Dinero y el Terrorismo (Prevención) (MLTPA). Se han remitido el proyecto completado de enmiendas al Secretario del Gabinete para su presentación ante el Gabinete en su

próxima reunión. Otras medidas incluyen la provisión de recursos adicionales en el traslado de la oficina de la UIF a las instalaciones más amplias y la contratación de personal adicional y el plan de la IFSC para implementar las inspecciones in situ de sus licenciarios. Dado que la mayoría de las medidas puestas en marcha se encuentran en las Directrices ALD / CFT, este informe se examinará las disposiciones pertinentes en relación con el cumplimiento con las recomendaciones de los examinadores. Se presentan una conclusión general y una recomendación sobre el estado del proceso de seguimiento al final del informe.

Recomendaciones Clave

Recomendación 1

7. En lo que respecta a las acciones recomendadas de los examinadores, las autoridades han notificado que los cambios en varias leyes se han propuesto y presentado al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. Además, la Secretaría de la Mancomunidad está prestando asistencia en la redacción de leyes y reglamentos con la asignación de una persona de anteproyecto jurídico en Belice. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 5

8. La primera recomendación establece que el reglamento de la 4 de los Reglamentos sobre el Lavado de Dinero y el Terrorismo (Prevención) (MLTPR) y la sección 15 (1) de la MLTPA deben ser modificados para corregir la inconsistencia en el umbral de transacción. Las autoridades informan que se han propuesto y presentado los cambios a diversas leyes al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.

9. La siguiente recomendación requiere que las instituciones financieras sean obligadas a obtener la prueba de constitución u otra constancia similar para verificar el estado legal de las entidades corporativas. En los párrafos 88 y 89 de las Directrices ALD / CFT se exigen a las instituciones financieras para obtener de los clientes corporativos las copias certificadas de o la Escritura de Constitución o el Certificado de Inscripción y también es muy recomendable la obtención de copias certificadas del memorando y de los estatutos de la sociedad. Sin embargo, mientras que las Directrices constituyen OEM para los licenciarios de la IFSC, no constituyen OEM para los licenciarios del Banco Central. En consecuencia, de conformidad con los estándares del GAFI, sólo se han cumplido parcialmente con las recomendaciones de los examinadores puesto que no sólo son aplicables a los licenciarios de IFSC.

10. Las dos siguientes recomendaciones exigen a las instituciones financieras para verificar la situación jurídica de las disposiciones legales tales como los fideicomisos y para adoptar las medidas razonables para entender la propiedad y las estructuras del control de disposiciones legales o para determinar las personas naturales quienes en última instancia, poseen o controlan las disposiciones legales. Si bien se establecen estos requisitos en la sección 15 (3) (c) de la MLTPA, no son limitados a las entidades legales que no se definen en la MLTPA para incluir los acuerdos legales. Cabe señalar que la obligación de determinar las personas naturales que en la última instancia, poseen o controlan los acuerdos legales tiene que ser por ley o reglamento de conformidad con las Recomendaciones del GAFI.

11. La Sección 4.3.1 de las Directrices ALD / CFT establece las medidas de DDC para los clientes de fideicomisos e incluye en los párrafos 103 y 104 que las instituciones financieras obtengan la información sobre la identidad de la persona física definitiva de quien facilita los fondos, si no el fideicomitente final y obtengan las pruebas de identificación para las personas que ejerzan un control efectivo sobre el fideicomiso y en el párrafo 113 que la verificación de la identidad de un fideicomiso es adecuada mediante la obtención de una copia del documento de constitución. Como ya se ha señalado para la primera recomendación y por las mismas razones, estas medidas se cumplirán sólo parcialmente con las recomendaciones de los examinadores, puesto que son aplicables sólo a los licenciarios de la IFSC. La obligación de determinar las personas naturales que los acuerdos legales en última instancia, poseen o controlan todavía está pendiente, puesto que no ha sido establecida por ley o reglamento.

12. Las recomendaciones que se exige a las instituciones financieras a garantizar que se mantengan actualizados y pertinentes los documentos, datos o información recopilada en el marco del proceso de DDC mediante la realización de revisiones de los registros existentes, que se lleva a cabo la diligencia debida para las categorías de mayor riesgo de los clientes y que las medidas de DDC simplificadas sean prohibidas cuando existe una sospecha del lavado de dinero o del financiamiento del terrorismo o los escenarios específicos de mayor riesgo indicados en los párrafos 60, 52 (ii) y 234 de las Directrices ALD / CFT. Como se señaló anteriormente, las limitaciones, también son aplicables con respecto a la evaluación del cumplimiento de estas recomendaciones.

13. Se ha detallado en el párrafo 57 de las Directrices ALD / CFT la recomendación de que las instituciones financieras deberán considerar hacer un reporte de transacción sospechosa al poner fin a una solicitud para una relación comercial o una transacción única, debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante. Para las razones ya señaladas, esta medida sólo cumple parcialmente con la recomendación de los examinadores

14. Las recomendaciones de las otras cinco recomendaciones de los examinadores permanece vigentes. En general, la presente Recomendación es sustancialmente no cumplida.

Recomendación 10

15. La recomendación exige que las instituciones financieras bajo la supervisión del Banco Central, el Supervisor de Seguros (SOI), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la IFSC sean obligados a garantizar que todos los registros de los clientes y de transacciones e información estén disponibles para todas las autoridades nacionales competentes sobre la autoridad apropiada. Este requisito, de conformidad con los estándares del GAFI debe establecerse en la ley o los reglamentos. Las autoridades informan que en el párrafo 221 del Banco Central, las Directrices ALD / CFT exigen que las instituciones financieras aseguren que se pongan a disposición en forma oportuna a las autoridades nacionales competentes sobre la autoridad competente todos los registros de clientes y transacciones. Sin embargo, mientras que esta disposición tiene los detalles específicos de las recomendaciones, no es por ley o reglamento como se requiera para cumplir con los estándares del GAFI. Además, esta guía sólo es aplicable a las instituciones bajo la supervisión del Banco Central y la IFSC. Por lo tanto, la Recomendación permanece vigente.

Recomendación 13

16. En lo que respecta a las acciones de los examinadores las autoridades informaron que las autoridades informan que se han propuesto y presentado los cambios a diversas leyes al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. Además, la Secretaría de la Mancomunidad está prestando asistencia en la redacción de leyes y reglamentos con la

asignación de una persona de anteproyecto jurídico en Belice. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendaciones Especiales II y IV

17. Las autoridades avisaron que se han remitido las enmiendas legislativas que abordan las acciones recomendadas de los examinadores al Ministerio competente del Gobierno. Estas Recomendaciones permanecen vigentes.

Recomendaciones Clave

Recomendación 4

18. En lo que respecta a las acciones de los examinadores las autoridades informaron que las autoridades informan que se han propuesto y presentado los cambios a diversas leyes al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. Además, la Secretaría de la Mancomunidad está prestando asistencia en la redacción de leyes y reglamentos con la asignación de una persona de anteproyecto jurídico en Belice. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 23

19. Las autoridades han avisaron que se han remitido las enmiendas legislativas que abordan las acciones recomendadas de los examinadores al Ministerio competente del Gobierno. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 26

20. Con respecto a la acción recomendada de los examinadores de que Belice considere la posibilidad de proporcionar un lugar más seguro para la UIF, las autoridades han informado de que la UIF fue trasladada el 1 de febrero de 2012, a una oficina independiente y más espaciosa, donde las medidas de seguridad de IT y otra información serán totalmente bajo el control de la Unidad. El traslado resulta temporal hasta la terminación de la construcción de una oficina permanente a finales del año. La oficina actual ofrece el espacio para más personal adicional y almacenamiento de registros físicos. En la actualidad, un Técnico de Tecnología de Información, así como un Investigador Principal se encuentran como personal de tiempo completo.

21. Las autoridades han informado en relación con la recomendación para que la UIF considere hacer público su Informe Anual e incluir estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre sus actividades que la UIF está compilando actualmente su Informe Anual para 2011 y se abordarán las deficiencias.

22. No se han proporcionado la información con respecto a las otras acciones recomendadas. Como tal, se han cumplido parcialmente solamente con dos de las acciones recomendadas de los examinadores. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 35

23. Con respecto a la recomendación para que las autoridades consideren la promulgación de la legislación para implementar plenamente los Artículos 8, 11, 15,17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14,15 y 16 de la

Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo, se han remitido las enmiendas legislativas al Ministerio competente del Gobierno. Esta Recomendación permanece vigente pendiente.

Recomendación 40

24. Las autoridades informan que con respecto a la recomendación sobre la legislación para facultar a la Oficina del Fiscal General y el Ministerio de Relaciones Exteriores para encargarse con las solicitudes de cooperación internacional para y en nombre de los países extranjeros, que el Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina. Si bien las medidas antes mencionadas deberían mejorar la asistencia legal mutua, la información debe ser proporcionada en cuanto a si la nueva oficina establecida será capaz de llevar a cabo las solicitudes de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros.

25. No se ha proporcionado ninguna información relativa a la recomendación de que la legislación autorice a la policía, las autoridades aduaneras y otras agencias del orden público para llevar a cabo las solicitudes de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros. Dado lo anterior, la presente Recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial I

26. Como se ha señalado en relación con la Recomendación 35, las autoridades han informado que se han remitido al Ministerio competente del Gobierno las enmiendas legislativas que abordan las acciones recomendadas de los examinadores a la legislación promulgada para implementar plenamente los artículos específicos de la Convención de Viena, Palermo y las Convenciones sobre el Financiamiento del Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial III y V

27. En lo que respecta a las acciones recomendadas de los examinadores las autoridades informaron que la UIF ha recopilado los cambios necesarios en las diversas leyes y los ha presentado al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. Estas Recomendaciones permanecen vigentes.

Otras Recomendaciones

Recomendación 8

28. Se han incorporado las recomendaciones de los examinadores que consisten en los requisitos de los criterios en los párrafos 122 y la sección 4.7.2 de las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central. Sin embargo, mientras que las Directrices constituyen OEM para los licenciatarios de la IFSC, no constituyen OEM para los licenciatarios del Banco Central. En consecuencia, de conformidad con los estándares del GAFI, sólo se han cumplido parcialmente con las recomendaciones de los examinadores puesto que no sólo son aplicables a los licenciatarios de IFSC. La presente Recomendación se cumple parcialmente.

Recomendación 9

29. La recomendación de los examinadores se establece que se debe exigir a las instituciones financieras que dependen de un tercero a obtener de forma inmediata del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC en los criterios de 5.3 a 5.6. Las autoridades se hicieron referencia al párrafo 173 de las Directrices ALD / CFT, que exige a las entidades financieras para obtener de forma inmediata toda la información pertinente relativa a la identidad de un cliente. Sin embargo, aunque este párrafo cumple con el requisito general de la recomendación de los examinadores, no existe ninguna referencia a los detalles de los criterios de 5.3 a 5.6, que incluyen los datos de identificación, información sobre la propiedad, específicamente el beneficiario, estructura de control, propósito y la naturaleza propuesta de los negocios.

30. La segunda recomendación se requiere que los terceros o intermediarios deben ser regulados y supervisados de conformidad con los requisitos de las Recs. 23, 24 y 29 del GAFI. El párrafo 168 (ii) de las Directrices ALD / CFT exigen a las instituciones financieras a estar convencidas sobre la regulación y supervisión de los terceros. Esta medida es general y no incluye requisitos específicos de las Recs. 23, 24 y 29.

31. De conformidad con la recomendación de los examinadores, el párrafo 166 de las Directrices ALD / CFT se estipula que se la responsabilidad final de la institución financiera que utiliza a un tercero para la identificación y verificación del cliente. Se han incluido las medidas anteriores en las Directrices ALD / CFT. Las dos primeras sólo cumplen parcialmente con la totalidad de las recomendaciones de los examinadores. Se reduce aún más el nivel de cumplimiento con estas medidas puesto que se las consideran aplicables sólo a los licenciarios de IFSC.

32. No se ha abordado la recomendación restante que exige a las autoridades competentes a tomar en cuenta la información disponible sobre países que implementan de manera adecuada las Recs del GAFI para cuales países se puede basar los terceros. Dado lo anterior, la presente Recomendación permanece sustancialmente vigente.

Recomendación 12

33. La recomendación de los examinadores establece que las medidas recomendadas hechas en relación con las Recs. 5, 6 y 8-11 también son aplicables a las APNFD dado que están sujetos a los requisitos de la MLTPA. Como tal, el análisis con respecto a las Recs. 5, 6 y 11.8 de este informe también es aplicable a las APNFD. Las autoridades han informaron que se han elaborado las directrices para las APNFD para abordar estas deficiencias y actualmente se encuentran bajo el proceso de revisión antes de convertirse en ley. La otra recomendación requiere de la modificación en el MLTPA en relación con el nivel umbral de transacción para casinos con el fin de cumplir con los requisitos de la Rec. 5 y Rec.10. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 15

34. La acción recomendada de los examinadores exige a las entidades financieras para mantener los recursos adecuados, la función de auditoría interna independiente, que incluye análisis de muestras para su cumplimiento. Las autoridades se refieren a la sección 18 (1) (c) de la MLTPA que exige a la institución financiera que establezca una función de auditoría para probar sus procedimientos y sistemas ALD / CFT. Además, el párrafo 291 de las Directrices ALD / CFT requiere que el departamento de auditoría interna de la institución financiera realice revisiones para probar y evaluar la eficacia de las políticas de cumplimiento implementadas. Estos estudios se requieren la realización con una frecuencia consistente con el tamaño de la institución financiera y perfil de riesgo. Si bien la medida anterior se sirve para detallar el establecimiento de una función de auditoría y su funcionamiento, no existe ninguna

referencia a la función de auditoría que se disponga de recursos suficientes, independiente o que sus opiniones incluyen las pruebas de la muestra. De tal forma, la medida no cumple con la acción recomendada de los examinadores.

35. La otra recomendación estipula que las instituciones financieras deberían estar obligadas a garantizar el acceso oportuno por el oficial de cumplimiento ALD / CFT y demás personal apropiado a la información necesaria para examinar el reporte de transacciones sospechosas. Las autoridades informan de que las Directrices ALD / CFT serán reformuladas para comunicar con claridad "acceso oportuno". Dado lo anterior, la presente Recomendación permanece vigente.

Recomendación 16

36. La recomendación de los examinadores establece que las medidas recomendadas hechas en relación con las Recs. 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD dado que están sujetas a los requisitos de la MLTPA. Como tal, el análisis con respecto a las Recs. 13 a 15 y 21 de este informe también es aplicable a las APNFD. Las autoridades han informado que se han elaborado las directrices para las APNFD con el fin de abordar estas deficiencias en la actualmente se encuentran bajo el proceso de revisión antes de convertirse en ley. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 17

37. Con respecto a la recomendación de los examinadores que las multas administrativas en virtud de las sanciones de supervisión de la subsección 22 (1) de la MLTPA deben ser disuasivas, las autoridades han informado de que se están revisando las multas junto con las enmiendas a la ley y a las Directrices. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 18

38. La recomendación de los examinadores exige que las autoridades adopten medidas que obligan a las instituciones financieras para asegurarse de que una institución financiera responsable en un país extranjero no permite que las cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. Las autoridades se refieren a la viñeta del párrafo 192 (iv) de las Directrices ALD / CFT, que exige a las entidades financieras para asegurar que los respondientes no mantienen relaciones con bancos ficticios. Sin embargo, como ya se mencionó, mientras que las Directrices son de OEM para los licenciarios de la IFSC, no son OEM para los licenciarios del Banco Central. En consecuencia, de conformidad con los estándares del GAFI, sólo se ha cumplido parcialmente con la recomendación de los examinadores puesto que sólo son aplicables a los licenciarios de IFSC.

Recomendación 19

39. Se consideró y se documentará formalmente la recomendación de los examinadores de que las autoridades consideren la viabilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones en moneda por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional con una base de datos computerizada. Hasta que las autoridades presenten la documentación formal de la consideración y decisión sobre esta cuestión, la presente Recomendación permanece vigente.

Recomendación 21

40. Con respecto a la recomendación de los examinadores para implementar las medidas con el fin de garantizar que las instituciones financieras están informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países, las autoridades se refieren el párrafo 183 de las Directrices ALD / CFT, el cual exige a las entidades para consultar la información disponible

públicamente y el Apéndice 2 de las directrices ofrece ejemplos de sitios Web que pueden ser utilizados para elevar la conciencia sobre las preocupaciones de los sistemas de otros países. Cabe señalar que este requisito sólo es aplicable a los licenciarios del Banco Central y la IFSC.

41. No se proporcionó ninguna información en relación con la recomendación para implementar un mecanismo con el fin de aplicar las contramedidas pertinentes a los países que siguen sin implementar o implementan de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI. Dado lo anterior, se ha cumplido parcialmente con solamente una de las acciones recomendadas.

Recomendación 22

42. Las recomendaciones de los examinadores se incluyen todos los criterios de la Recomendación 22. Se incluirá la primera recomendación que exige a una entidad de reporte para asegurar que sus sucursales y filiales extranjeras adopten e implementen las medidas consistentes con la MLTPA en la medida en que las leyes y regulaciones locales lo permitan como parte de los cambios propuestos en las diversas leyes que han sido presentados a la persona del anteproyecto jurídica del Gobierno.

43. Se han incorporado las restantes tres acciones recomendadas de los examinadores en la sección de Solicitudes de las Directrices ALD / CFT emitidas por el Banco Central. Como ya señalado, se consideran estas directrices como OEM sólo para los licenciarios de la IFSC y no para el Banco Central. De tal manera, se considerará que estas medidas cumplen con los estándares del GAFI sólo para los licenciarios de la IFSC. Dado lo anterior, una recomendación permanece vigente, y las otras tres son parcialmente cumplidas.

Recomendación 24

44. Las recomendaciones de los examinadores incluyen los casinos y otras APNFD, salvo para los proveedores de servicios empresariales y fiduciarios que estén sujetos a un régimen de regulación y supervisión para garantizar su efectiva implementación de las medidas ALD / CFT exigidas por las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades han informado que se han elaborado las directrices para las APNFD para abordar estas deficiencias y actualmente se encuentran bajo el proceso de revisión antes de convertirse en ley. Por otra parte, la Secretaría de la Mancomunidad ha estado colaborando con la redacción de la legislación y la regulación mediante la contratación de una persona de anteproyecto jurídico en Belice. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 25

45. Las recomendaciones de los examinadores exigen a la UIF para proporcionar información general a las instituciones financieras y para emitir las directrices dirigidas a los licenciarios del SOI e IFSC. Las autoridades no han proporcionado ninguna información sobre estas recomendaciones, que por lo tanto, permanecen vigentes.

Recomendación 27

46. No se ha proporcionado ninguna información sobre la recomendación de los examinadores para que Belice considere la adopción de medidas con el fin de permitir a las autoridades competentes que investiguen los casos del LD, para aplazar o suspender el arresto de personas sospechosas y / o el decomiso de dinero con el propósito de identificar a las personas involucradas en tales actividades o para recopilar evidencia tiene. De tal forma, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 29

47. Con respecto a la recomendación de que el IFSC deba implementar las inspecciones in situ ALD / CFT sobre sus entidades de reporte, las autoridades han informado que la IFSC ha considerado la contratación de personal adicional y la ejecución de las inspecciones in situ en sus planes de 2012. Se debe indicar en los próximos informes de seguimiento, la información, sobre el inicio de las inspecciones,

en relación con a la cantidad y las conclusiones preliminares en cuanto a si se descubren los posibles violaciones de obligaciones ALD / CFT,

48. En relación con las recomendaciones que la IFSC debería tener el poder para llevar a cabo inspecciones in situ y tener acceso o ser capaz de obligar a la producción de los registros, las autoridades informaron que se han propuesto y presentado los cambios a diversas leyes a la persona del proyecto jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 30

49. Las recomendaciones de los examinadores incluyen el aumento de los recursos técnicos y humanos de la UIF, el Departamento de Aduanas, la Unidad de Delitos Mayores (MCU) de la Unidad contra las Drogas (ADU) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con la oferta de capacitación en materia de ALD / CFT a estas agencias y al poder judicial. En lo que respecta a dos de las recomendaciones relativas a la UIF para el traslado a una oficina más grande y la consideración de aumentar el personal, como ya se mencionó la UIF fue trasladado el 1 de febrero de 2012, a una oficina independiente y más espaciosa, donde las medidas de seguridad de IT y otra información serán totalmente bajo el control de la Unidad. El traslado resulta temporal hasta la terminación de la construcción de una oficina permanente a finales del año. La oficina actual ofrece el espacio para más personal adicional y almacenamiento de registros físicos. La UIF se encuentra actualmente llevando a cabo entrevistas para el puesto de técnico de tecnología de la información. Una persona con experiencia de Canadá ha llenado el cargo de investigador principal.

50. Las autoridades informan que se proporcionó la capacitación a los investigadores de Aduanas y los Departamentos de Policía y los jueces y magistrados en enero de 2012, de conformidad con las recomendaciones de los examinadores. Se han abordado las recomendaciones para el fortalecimiento de los recursos humanos y otros recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina del Fiscal General con el fin de para gestionar de forma adecuada las solicitudes de cooperación internacional con los países extranjeros mediante el otorgamiento de responsabilidad al Ministerio Público para manejar las solicitudes de asistencia legal. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina. Si bien las medidas antes mencionadas deberían mejorar la asistencia legal mutua, la información debe ser proporcionada en cuanto a si la nueva oficina establecida será capaz de llevar a cabo las solicitudes de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros. Las medidas anteriores han abordado sólo algunas de las recomendaciones de los examinadores, mientras que la mayoría permanece vigente.

Recomendación 31

51. Los examinadores recomendaron que Belice considere la formación de un grupo de trabajo especial o grupo compuesto por diversos representantes de las autoridades policiales que se centran sobre el desarrollo e implementación de políticas y actividades que promuevan una mayor cooperación y coordinación entre las entidades del orden público en materia de LD y el FT . Las autoridades informan de que un Comité de Grupo de Trabajo fue establecido y está presidido por la UIF y tiene altos representantes de diversas instituciones gubernamentales como Aduanas, Banco Central, la Policía, IFSC, Inmigración, Impuesto de Actividades Económicas, y el Impuesto sobre la Renta. Aunque se dio la bienvenida a la medida anterior, se debería proporcionar la información sobre las responsabilidades y funciones de la Comisión de Fuerza de Trabajo, la frecuencia de sus reuniones y los resultados tangibles de su aplicación en los próximos informes de seguimiento. Como tal, sólo se ha cumplido parcialmente con esta Recomendación.

Recomendaciones 32 y 33

52. Las autoridades no han proporcionado ninguna información con respecto a las recomendaciones de los examinadores. Estas recomendaciones permanecen vigentes.

Recomendación 34

53. Con respecto a las recomendaciones de los examinadores, las autoridades informaron que se han propuesto y presentado los cambios en varias leyes la persona del proyecto jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 39

54. Las autoridades no han proporcionado ninguna información con respecto a la recomendación de los examinadores. Esta recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial VI

55. Las autoridades informan que se están revisando las multas en el marco de la MLTPA, junto con las modificaciones legales como resultado de la recomendación de los examinadores que las multas en el marco de la MLTPA deben ser disuasorias. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial VII

56. De conformidad con la primea recomendación de los examinadores el párrafo 209 de los Directrices ALD / CFT define la información del ordenante para incluir la dirección del ordenante o un número nacional de identidad, número de identificación del cliente o la fecha y lugar de nacimiento. Se ha expuesto en el párrafo 217 de las Directrices ALD / CFT la segunda recomendación que establece que una institución financiera intermediaria receptora debe mantener los récords durante cinco años de toda la información recibida de una institución financiera ordenante en el caso de que las limitaciones técnicas impidan la transmisión de la información completa sobre el originador que debe acompañar a una transferencia electrónica transfronteriza con una transferencia bancaria nacional conexas. Las autoridades no han abordado las dos otras recomendaciones restantes.

57. Como ya se señaló, mientras que las Directrices de ALD / CFT son OEM para los licenciatarios de la IFSC, no son OEM para los licenciatarios del Banco Central. En consecuencia, de conformidad con los estándares del GAFI, sólo se han cumplido parcialmente con dos de las recomendaciones de los examinadores puesto que sólo son aplicables a los licenciatarios de IFSC. Las otras dos recomendaciones permanecen vigentes.

Recomendación Especial VIII

58. Las autoridades no han proporcionado ninguna información con respecto a la recomendación de los examinadores. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial IX

59. Con respecto a las recomendaciones de los examinadores, las autoridades informaron que se han propuesto y presentado los cambios en varias leyes la persona del proyecto jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

III. Conclusión

60. Si bien las Directrices ALD / CFT cuentan con las medidas que cumplen a la letra con algunas de las acciones recomendadas de los examinadores, el cumplimiento sólo puede ser evaluado como parcial, puesto que de acuerdo con los estándares del GAFI, se consideran las Directrices ALD / CFT aplicables sólo a los licenciarios de IFSC. Esta posición debe ser considerada por las autoridades en los planes futuros para su cumplimiento. El objetivo principal de los esfuerzos actuales para abordar las acciones recomendadas de los examinadores son las enmiendas legislativas. La información sobre plazos con respecto a todo el proceso debe ser proporcionada en los próximos informes de seguimiento. Además, la información sobre las responsabilidades, funciones y resultados del Comité de Grupo de Trabajo, y los detalles sobre cuándo y cuántas inspecciones in situ están previstos por el IFSC para el año 2012 también debe ser presentada en los informes futuros.

61. Dado lo anterior, la Secretaría recomienda que Belice permanece en su actual etapa del proceso de seguimiento expedito. Debe presentar su próximo informe a la Plenaria en noviembre de 2012

BELICE

Matriz de avances respecto a la evaluación aprobada en Mayo de 2011.

III Ronda de Evaluaciones de GAFIC.

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
1. Delito de LD	PC	<p>El Anexo II de la MDA no incluye la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena.</p> <p>Los siguientes delitos no forman parte de las leyes penales de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada.</p> <p>El delito de hurto en el segundo anexo de la MLTPA contiene un valor de bienes mínimo de BZ\$10,000. (\$5,000.00 USD).</p> <p>La poca cantidad de condenas por LD pone de manifiesto una implementación ineficaz, lo cual quizás se deba también a una capacitación insuficiente de las entidades del orden público y de la judicatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda del Anexo II de la MDA para incluir la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena. Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación para introducir los siguientes delitos en las leyes de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada. Las autoridades deben considerar la enmienda del segundo anexo de la MLTPA, para eliminar el valor mínimo de los bienes actual de BZ \$10,000.00 (\$5,000.00 USD) que se adscribe al delito de hurto. Las autoridades deben considerar hacer enmiendas legislativas que eliminen las posibles inquietudes constitucionales sobre la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar delitos de lavado de dinero en Belice 	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p> <p>Además, la Secretaría de la Mancomunidad está prestando asistencia en la redacción de leyes y reglamentos con la asignación de una persona de anteproyecto jurídico en Belice</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativ	MC	<p>El escaso número de condenas por LD pone de manifiesto una implementación ineficaz, lo cual quizás se deba también a una capacitación insuficiente de las entidades del orden público y de la judicatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> [see Rec.1] 	<p>Se ejecutará la capacitación patrocinada por GOVRISK en colaboración con la Asociación Americana de Abogados del 9 al 17 de enero, 2012. Esta capacitación está dirigida a Jueces, Fiscales, Investigadores y Reguladores.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
a				
3. Confiscación y medidas provisionales	MC	<p>La sección 67 de la MLTPA no facilita la realización de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista.</p> <p>Implementación ineficaz de un régimen de incautación, embargo y confiscación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 de la MLTPA para facilitar la emisión de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista. 	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA</p>
4. Secreto	PC	<p>No existe ninguna disposición que permita a las autoridades de supervisión designada, el CBB, el SOI, la IFSC y el Ministerio de Finanzas, compartir información entre ellos.</p> <p>La IFSC solo puede tener acceso a la información de sus entidades supervisadas, cuando es necesario para realizar investigaciones penales, procesamientos o autos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de supervisión designadas, el Central Bank, el SOI, la IFSC y el Ministerio de Finanzas, deben tener potestad para compartir información entre ellos. La IFSC debe poder tener acceso a la información de sus entidades supervisadas, como sea necesario para desempeñar sus funciones. 	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA</p>
5. Diligencia debida sobre el cliente	NC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que obtengan pruebas de la incorporación o una evidencia similar, para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que tomen medidas razonables para entender la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Debe enmendarse la Regulación 4 de las MLPR y la sección 15(1) de la MLTPA para corregir la incoherencia en el umbral de las transacciones. Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan pruebas de la incorporación o evidencia similar para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas. Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos. Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para entender la estructura de titularidad y 	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA</p> <p><i>Se adjunta una copia de las Directrices ALD/CFT que fueron aprobadas después de la Evaluación Mutua y que abordan la Debida Diligencia del Cliente.</i></p> <p>La sección 15 de la MLTPA, como se detalla con mayor profundidad en la sección 4.2 de las Directrices, exige a las instituciones financieras que identifiquen a los clientes corporativos mediante el nombre, la dirección postal, oficina domiciliada, domicilio comercial, resolución de la junta que confiere la apertura de cuenta y el control/firma de la cuenta, certificado original de la escritura de constitución, escritura</p>

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>estructura de titularidad y control de las estructuras jurídicas o que determinen quiénes son las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan las estructuras jurídicas.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras en la legislación o en las regulaciones de que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones comerciales de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito que prohíba medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de</p>	<p>control de las estructuras jurídicas o que determinen quiénes son las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan las estructuras jurídicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras, ya sea en la legislación o en las regulaciones, que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales. • Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones comerciales de mayor riesgo. • Debe exigirse a las instituciones financieras que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo. • Deben prohibirse medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de mayor riesgo. • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando completen la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los riesgos de lavado de dinero se manejen eficazmente. • Debe exigirse a las instituciones financieras que adopten procedimientos de 	<p>y artículos de asociación, certificado de buena reputación para las compañías que existen por más de un año, registro de accionistas y directores, etc.</p> <p>La sección 4.3.1 de las Directrices se refiere en específico a la identificación del fideicomiso y el párrafo 113 exige a las instituciones financieras que obtengan documentos que evidencien la creación de un fideicomiso; el documento que comúnmente se obtiene en este sentido es la escritura fiduciaria.</p> <p>Los documentos relacionados con anterioridad que se tienen que obtener para identificar a las corporaciones dentro de la sección 4.2 de las Directrices, ayudan también a las instituciones financieras a entender las estructuras corporativas e identificar a los propietarios y controladores individuales finales y de la corporación. Las Directrices exigen que se conozcan a los directores y accionistas mediante la obtención de los registros de la compañía dada, y cuando tales directores o accionistas sean otras entidades jurídicas, debe exigírsele a las instituciones financieras más documentación hasta tanto se identifiquen a los individuos. A las instituciones financieras se les exige que identifiquen a cada accionista, director y signatario del mismo modo que se lleva a cabo la identificación para la apertura de una cuenta para una persona individual, es decir, pasaporte, referencia, verificación de la dirección, etc. Los requisitos para identificar la estructura de titularidad y control aparecen también en la sección 15(3)(c) de la MLTPA.</p> <p>La sección 3.2 del párrafo 60 de las Directrices exige a la institución financiera que asegure que la información sobre el cliente recopilada durante el proceso de diligencia debida se mantenga actualizada mediante la realización de revisiones (diligencia debida continua) de los registros existentes, particularmente para los clientes o relaciones</p>

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuando completen la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los riesgos de lavado de dinero se manejen eficazmente.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que adopten procedimientos de manejo del riesgo sobre las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la identidad del solicitante.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.</p>	<p>manejo del riesgo sobre las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa cuando se termine una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la identidad del solicitante. • Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante. • Debe exigirse a la institución financiera que tenga dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente, que termine la relación y considere la realización de un reporte de transacción sospechosa sobre la imposibilidad de renovar la identificación del cliente. 	<p>comerciales de mayor riesgo.</p> <p>La sección 3.1 del párrafo 52(ii) de las Directrices plantea que la institución financiera debe emplear procedimientos de diligencia debida intensificada en el caso de clientes o transacciones o relaciones comerciales de mayor riesgo.</p> <p>La Directriz 232 permite a las instituciones financieras aplicar una diligencia debida reducida a un cliente, siempre que esté convencida de que el cliente conlleva un riesgo (como se define en las Directrices) que califica para este tratamiento. La Directriz 234 restringe además las medidas de DDC reducidas cuando se sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o cuando se avienen escenarios específicos de mayor riesgo. La Directriz 235 permite a las instituciones financieras determinar el alcance de las medidas de DDC que se pueden aplicar sobre bases sensibles al riesgo, a tono con las Directrices. El Enfoque Basado en el Riesgo y el Manejo del Riesgo se abordan también en la Sección II de las Directrices.</p> <p>El párrafo 57 de las Directrices exige a las instituciones que consideren la realización de un RTS producto de la incapacidad de completar satisfactoriamente las medidas de DDC. Dicha Directriz limita también a las instituciones en cuanto a la apertura de cuentas o la realización de transacciones cuando las medidas de DDC no se pueden completar.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>No se le exige a las instituciones financieras que tengan dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente, que terminen la relación y consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa sobre la imposibilidad de renovar la identificación del cliente.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de la aplicación de las medidas de DDC a los clientes existentes.</p>		
6. Personas políticamente expuestas	MC	<p>No existe un requisito de que la alta gerencia de una entidad informante sea la que apruebe la continuación de una relación comercial con un cliente existente que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP.</p> <p>Algunas instituciones no contaban con sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente existente o beneficiario real que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP. • Las autoridades deben asegurar que todas las instituciones financieras en Belice tengan establecidos sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente. 	<p>La Directriz 178 (iv) exige a la alta gerencia que apruebe el comienzo o continuación de una relación con un cliente cuando se descubre que el cliente es o se va a convertir en, una PEP, luego de la apertura de una cuenta o la creación de una relación comercial.</p> <p>La Directriz 178 exige el establecimiento de sistemas para que las instituciones determinen a las PEP.</p>
7. Banca correspondiente	MC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que precisen si la institución respondedora ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o una acción normativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que precisen si la institución respondedora ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o a una acción normativa. 	<p>El párrafo 192(v) de las Directrices exige a las instituciones financieras que obtengan información sobre la acción normativa y la investigación en el terreno del LD/FT de los bancos respondedores, para de esta forma precisar la eficacia de las medidas ALD tomadas por el banco respondedor.</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios	NC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuenten con políticas establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de 	<p>El párrafo 122 de las Directrices exige a las instituciones financieras que cuenten con políticas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
que no son cara a cara		<p>esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones donde no media una presencia física de las partes, particularmente al establecer relaciones con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua.</p>	<p>dinero o de financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones donde no media una presencia física de las partes, particularmente al establecer relaciones con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua. 	<p>Los párrafos 156 – 165 de las Directrices cubren ampliamente los requisitos dirigidos a las instituciones financieras para que aborden los riesgos inherentes a las relaciones donde no media una presencia física entre las partes.</p>
9. Terceros e intermediarios presentados	NC	<p>No se le exige a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente de este la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6.</p> <p>El requisito sobre la regulación y supervisión de los terceros o intermediarios no lo especifica en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29 del GAFI.</p> <p>Las autoridades competentes no toman en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros.</p> <p>La legislación actual no aborda el requisito del GAFI de que la responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente permanezca en la institución financiera que delega en el tercero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente del tercero, la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6. • Los terceros o intermediarios deben estar regulados y supervisados en concordancia con los requisitos de las Recomendaciones 23, 24 y 29. • Las autoridades competentes deben tomar en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros. • La responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente debe permanecer en la institución financiera que delega en el tercero. 	<p>La Directriz 173 plantea que con independencia de la delegación en los procedimientos de CSC de un intermediario elegible, la institución financiera debe asegurar la obtención inmediata de toda la información acorde sobre la identidad de un cliente.</p> <p>Las Directrices 166-173 plasman una guía específica sobre el trato con terceros y relaciones intermediadas, en cuanto a quién puede ser calificado como intermediario elegible; el hecho de que la responsabilidad máxima descansa en la institución financiera con respecto a la identificación y verificación del cliente; cuándo volver a verificar los documentos de identificación; la documentación que se requiere presentar; asegurar que el tercero, cuando se le solicite, suministre la documentación sin demora; documentación de un acuerdo escrito que plasme las respectivas responsabilidades de ambas partes; la realización de revisiones periódicas y cuándo terminar la relación.</p> <p>La Directriz 170 (ii) define al presentador elegible como, entre otros elementos, aquél que radica en un país con estándares de regulación ALD/CFT equivalentes o más elevados.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				El párrafo 49 de las Directrices expresa que la institución financiera es la máxima responsable de la verificación de la identidad de sus clientes y beneficiarios reales.
10. Mantenimiento de registros	PC	<p>No existe una disposición legal explícita que exija a las instituciones financieras bajo la supervisión del CBB, el SOI y la UIF, que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada.</p> <p>Los titulares de licencia de la IFSC tienen que asegurar que toda la documentación esté disponible dentro de un periodo de tiempo razonable solamente para órdenes judiciales o directivas judiciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras bajo la supervisión del Central Bank, el SOI, la UIF y la IFSC que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada. 	La Directriz 221 exige a la institución financiera que se asegure de que todos sus registros sobre clientes y operaciones, así como la información sobre las transferencias cablegráficas, estén al alcance, a tiempo, de las autoridades competentes locales con la autorización acorde.
11. Transacciones inusuales	C	Esta Recomendación se cumple plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> • Deben instrumentarse medidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países. 	
12. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11	PC	<p>Las deficiencias identificadas en las Recs. 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA.</p> <p>El umbral de las transacciones en el caso de los Casinos para cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones en específico en las secciones acuerdos del presente Informe, se avendrían igualmente a las APNFD listadas. 	Se han elaborado las Directrices para las APNFD con el fin de abordar estas deficiencias. El proyecto de ley se encuentra bajo el proceso de revisión antes ser promulgado.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		Recomendación 10 está muy por encima del nivel del GAFI de US\$3,000.	<ul style="list-style-type: none"> • Debe enmendarse el umbral de las transacciones en el caso de los Casinos dentro de la MLTPA, para así cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la Recomendación 10. 	
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	<p>La obligación de presentar reportes de transacciones sospechosas no se aplica a los activos de todos los delitos predicados del GAFI.</p> <p>La pobre cantidad de RTS entregados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben ampliar la gama de delitos predicados para el LD, para incluir todas las categorías establecidas de delitos del GAFI, mediante la penalización de la estafa, el tráfico ilícito de armas, tráfico de mercancías robadas y otros bienes, toma de rehenes, contrabando, extorsión, piratería y uso indebido de información confidencial o privilegiada. • Debe ofrecerse una guía específica a las entidades informantes sobre cómo tratar las transacciones sospechosas que involucran asuntos fiscales. 	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA</p> <p>Además, la Secretaría de la Mancomunidad está prestando asistencia en la redacción de leyes y reglamentos con la asignación de una persona de anteproyecto jurídico en Belice</p>
14. Protección y no chivatazo	MC	No existe ninguna disposición sobre la protección contra procesos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto bancario o profesional por la entrega de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió.	<ul style="list-style-type: none"> • Debe existir una disposición para la protección frente a autos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto bancario o profesional por el reporte de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió. 	
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<p>No existe un requisito sobre la existencia de una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, y que incluya muestreos de comprobación del cumplimiento.</p> <p>El requisito solo permite un acceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, que incluya muestreos de comprobación del cumplimiento. • Debe exigirse a las instituciones 	La sección 18(1)(c) exige a la institución financiera que establezca una función de auditoría para comprobar sus procedimientos y sistemas ALD/CFT, y la Directriz 291 exige al departamento de auditoría interna de las instituciones financieras que lleve a cabo revisiones para comprobar y evaluar con cuánta eficacia se están

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		razonable a la información por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT, en lugar de un acceso sin impedimentos. El acceso a la información se limita a los Oficiales de Cumplimiento ALD/CFT y no se extiende a otro personal apropiado.	financieras que aseguren el acceso a tiempo por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y demás personal apropiado, a la información necesaria para valorar el reporte de transacciones sospechosas.	implementando las políticas de cumplimiento. Estas revisiones deben realizarse con una frecuencia que se corresponda con las dimensiones y el perfil de riesgo de la institución financiera. El proceso de revisión debe identificar y destacar las debilidades en las políticas y procedimientos, las medidas correctivas y asegurar un seguimiento oportuno a las acciones. Esta sección de las Directrices se volverá a redactar para comunicar con claridad “acceso a tiempo”.
16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13-15 & 21	PC	Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA.	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones específicas en las secciones acordes del presente Informe, se avienen de forma similar a las APNFD listadas. 	Se han elaborado las Directrices para las APNFD con el fin de abordar estas deficiencias. El proyecto de ley se encuentra bajo el proceso de revisión antes ser promulgado. Además, en espera de la finalización de la legislación, la UIF inició las inspecciones in situ sobre las APNFD y ha completado este proceso con los Casinos.
17. Sanciones	NC	Las multas administrativas dentro de las sanciones en el terreno de la supervisión de la subsección 22(1) no son disuasivas. No se puede evaluar la eficacia de las sanciones en materia de supervisión dado que no se ha aplicado ninguna.	<ul style="list-style-type: none"> Las multas administrativas dentro de las sanciones de supervisión de la subsección 22(1) deben ser disuasivas. 	Se están revisando las multas junto con las enmiendas a la ley y las Directrices.
18. Bancos ficticios	PC	No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que se convenzan de que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben promulgar medidas que exijan a las instituciones financieras que se convenzan de que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	La Directriz 192 (iv) exige a las instituciones que aseguren que los respondedores no mantengan relaciones con bancos pantalla.
19. Otras formas de reporte	NC	No se ha considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones	<ul style="list-style-type: none"> Belice debe considerar la factibilidad y utilidad de instrumentar un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias por encima 	Esto se analizó y se documentará formalmente.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		monetarias que sobrepasen un umbral determinado a una agencia nacional con una base de datos computarizada.	de un umbral determinado a una agencia central nacional con una base de datos computarizada.	
20. Otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	C	Esta recomendación se observa plenamente.	•	
Rec.21. Atención a países de alto riesgo	PC	<p>No hay medidas establecidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.</p> <p>No existe ningún mecanismo para la aplicación de contra-medidas apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe instaurarse un mecanismo para aplicar contra-medidas apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. 	<p>La Directriz 183 exige a las instituciones que consulten la información disponible públicamente y el Anexo 2 de las Directrices ofrece ejemplos de sitios Web que se pueden utilizar para conocer las inquietudes sobre los sistemas en otros países.</p>
22. Sucursales y	NC	Las autoridades de supervisión no han impuesto el requisito de que la entidad informante debe asegurar que	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que la entidad informante debe asegurar que sus sucursales 	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
subsidiarias extranjeras		<p>sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las leyes y normas locales lo permitan.</p> <p>No existe un requisito de que las instituciones financieras presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>No existe un requisito de que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, las sucursales y filiales de las instituciones financieras en los países sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan.</p> <p>Las autoridades de supervisión no han impuesto el requisito para las instituciones financieras de que reporten a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD/CFT.</p>	<p>y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las leyes y normas locales lo permitan.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI. • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, aseguren que las sucursales y filiales en los países sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan. • Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que las entidades informantes reporten a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD/CFT. 	<p>de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA</p> <p>La sección de Aplicación de las Directrices plantea que estas directrices se aplican a todas las instituciones financieras en Belice y las instituciones financieras deben asegurar que, como mínimo, las directrices se implementen también en las sucursales y filiales en el extranjero.</p> <p>Dicha sección de Aplicación de las Directrices ahonda en que cuando los estándares en los países sede sean más rigurosos, las instituciones deben entonces cumplir con los estándares más elevados.</p> <p>Dicha sección de Aplicación de las Directrices continúa diciendo que cuando las leyes y normas en los demás países prohíban la implementación de estas directrices, la institución financiera debe informar inmediatamente al respecto al Banco Central dado.</p>
23. Regulación,	PC	<p>No existe ningún requerimiento de que los cambios en la gerencia o los accionistas de las empresas de seguro</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios en la gerencia o en las acciones de las empresas de seguro deben ser aprobados por el SOI sobre la base de una 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
supervisión y monitoreo		<p>tengan que ser aprobados por el SOI sobre la base de una evaluación de la idoneidad.</p> <p>Las solicitudes de licencias para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, no tienen que ser sometidas a evaluaciones de idoneidad.</p> <p>Los accionistas o propietarios de los profesionales de IFS no están sujetos a evaluaciones de la idoneidad.</p>	<p>evaluación de la idoneidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las solicitudes de licencia para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, deben estar sujetas a una evaluación de la idoneidad. Los accionistas o propietarios de profesionales de IFS deben estar sujetos a evaluaciones de la idoneidad. 	
24. APNFDs, regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>Los Casinos no están sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>El supervisor designado para los Casinos no tiene potestad para solicitar el reporte o acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar sus funciones en un monitoreo en particular.</p> <p>Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA no son disuasivas.</p> <p>No existe un requisito sobre la información acerca de las personas naturales que están detrás de las</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los Casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI. El supervisor designado para los Casinos debe contar con potestad para solicitar el reporte o el acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar sus funciones en un seguimiento en particular. Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA deben ser disuasivas. Debe requerirse información sobre las personas naturales que están detrás de las acciones corporativas de los solicitantes de licencia para la provisión de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes. Deben existir medidas adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de 	<p>Se han elaborado las Directrices para las APNFD con el fin de abordar estas deficiencias. El proyecto de ley se encuentra bajo el proceso de revisión antes ser promulgado.</p> <p>Además, la Secretaría de la Mancomunidad está prestando asistencia en la redacción de leyes y reglamentos con la asignación de una persona de anteproyecto jurídico en Belice.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>acciones corporativas de solicitantes de licencias para la prestación de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes.</p> <p>No existen disposiciones adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de juego para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos titulares de licencia.</p> <p>No se ha instrumentado un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</p>	<p>juego, para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos titulares de licencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe instrumentarse un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios. 	
25. Lineamientos y Retroalimentación	NC	<p>La realimentación se limita solo al acuse de recibo de los RTS.</p> <p>No se han emitido directrices para las APNFD, excepto para los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</p> <p>No se han emitido directrices para los titulares de licencia del SOI y de la IFSC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe ofrecer una realimentación general a las instituciones financieras en cuanto a las estadísticas sobre la cantidad de revelaciones o información acerca de las técnicas, métodos, tendencias y tipologías actuales. • Deben emitirse directrices para los titulares de licencia del SOI y de la IFSC. 	
26. La UIF	PC	<p>Las coordinaciones en materia de seguridad son mínimas en cuanto a la custodia de la información, en lo cual</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la provisión de un lugar más seguro para su UIF, ya que a la información que se conserva en la UIF 	<p>El 1 de febrero de 2012, a una oficina independiente y más espaciosa, donde las medidas de seguridad de IT y otra información serán totalmente bajo el control de la Unidad.</p>

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>las principales vulnerabilidades son la seguridad y el apoyo informático que presta el personal que no está empleado en la UIF.</p> <p>La realimentación que entrega la UIF a las instituciones financieras y APNFD es mínima con respecto a los RTS entregados o las peticiones emanadas de las instituciones financieras.</p> <p>No se emiten públicamente informes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre las actividades.</p>	<p>pueden tener acceso personas que no son del personal de la UIF, una vez que los Oficiales de Seguridad del edificio del Central Bank pueden entrar a las oficinas de la UIF después del horario laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe considerar la prestación de sus propios servicios de informática, ya sea empleando a un Administrador de TI o entrenando a alguien internamente para que lleve a cabo estas funciones con la finalidad de eliminar la utilización del personal de TI del Central Bank. • La UIF debe considerar la eliminación del acceso a Internet de su servidor, donde se guardan datos e información confidencial, y establecer un sistema en el que su servidor sea independiente. • Debe considerarse almacenar fuera del lugar las copias de seguridad (backups) del servidor de la UIF. Los backups actuales se conservan en el sitio. • La UIF debe considerar la implementación (obtención) de un sistema de base de datos para almacenar sus RTS y demás información, así como herramientas analíticas para ayudar a sus Investigadores Financieros en sus análisis. • La UIF debe considerar la implementación de un mecanismo que permita el suministro de algún nivel de realimentación a las instituciones financieras y a las APNFD sobre los RTS que le han sido presentados, las solicitudes emanadas de estas instituciones, y el suministro de información que contenga tendencias, estadísticas y tipologías. • La UIF debe considerar hacer público su 	<p>El traslado resulta temporal hasta la terminación de la construcción de una oficina permanente a finales del año. Se está instaurando la arquitectura de la oficina permanente de acuerdo con las necesidades de seguridad, de personal y registro de almacenamiento de la UIF.</p> <p>La oficina actual ofrece el espacio para más personal adicional y almacenamiento de registros físicos. La UIF se encuentra actualmente llevando a cabo entrevistas para el puesto de técnico de tecnología de la información. Una persona con experiencia de Canadá ha llenado el cargo de investigador principal</p> <p>La UIF está compilando actualmente su Informe Anual para 2011 y se abordarán las deficiencias.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			Informe Anual e incluir estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre sus actividades en este sentido.	
27. Las autoridades de ejecución de la ley	PC	No existen medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la toma de medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia. 	
28. Poderes de las autoridades competentes	MC	No existen disposiciones escritas que le concedan a la UIF potestades para tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice.	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar disposiciones escritas que concedan facultades a la UIF para poder tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice. 	
29. Supervisores	PC	<p>La IFSC no realiza inspecciones in situ ALD/CFT.</p> <p>La IFSC no tiene potestad para efectuar inspecciones in situ, excepto para las compañías de seguro internacional.</p> <p>La IFSC solo puede tener acceso a los registros o compeler a la presentación de registros de los titulares de licencia bajo la MFA y la IIA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La IFSC debe implementar inspecciones in situ ALD/CFT en sus entidades informantes. • La IFSC debe contar con potestad para realizar inspecciones in situ de todas sus entidades informantes. • La IFSC debe tener acceso a, o poder compeler a la presentación de, los registros de todas sus entidades informantes. 	<p>IFSC ha considerado la contratación de personal adicional y la ejecución de las inspecciones in situ en sus planes de 2012.</p> <p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<p>En este momento el personal de la UIF es inadecuado para que pueda desempeñar con eficacia sus funciones como autoridad de investigación, procesal y de supervisión.</p> <p>En la UIF no se conservan amplias estadísticas que puedan conducir a un análisis de los esfuerzos, identificación de tendencias, tipologías y técnicas.</p> <p>El espacio de oficina que ocupa actualmente la UIF es inadecuado y carece de potencial para su expansión y mayor capacidad de almacenaje.</p> <p>Los trabajadores de la UIF no han recibido capacitación específica para examinadores, con el fin de facilitar el desempeño de las funciones de estos como Autoridad de Supervisión.</p> <p>Muy pocos trabajadores de la Aduana han recibido entrenamiento ALD/CFT.</p> <p>Falta de recursos humanos y técnicos para facilitar la ejecución eficaz de la Ley de Aduana.</p> <p>No se realizan comprobaciones profundas de los agentes que solicitan sumarse a la Aduana.</p> <p>Los integrantes de la ADU o la MCU no han recibido entrenamiento en materia de LD/FT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la reubicación de la UIF a un espacio de oficina más amplio con mayor capacidad de almacenamiento para facilitar la expansión y una mayor eficiencia dentro de la Unidad. • • La UIF debe considerar la impartición de capacitación específica para el Examinador al personal de la UIF, con el fin de facilitarles el desempeño de sus funciones como Autoridad de Supervisión. • • Belice debe considerar el aumento del personal de la UIF para que este pueda cumplir con eficiencia sus funciones relativas al LD, el FT, Fiscal y su papel como Autoridad de Supervisión. • • La Aduana de Belice debe considerar la realización de comprobaciones más profundas de los antecedentes de los oficiales que presentan su solicitud para integrar la Aduana. • • Belice debe considerar el aumento de su personal actual en la Aduana, para posibilitar que este desempeñe con eficacia sus funciones en todo Belice. • Belice debe considerar el suministro de recursos técnicos adicionales, como perros rastreadores, vehículos y computadoras, así como otro equipamiento solicitado por la Aduana, de forma tal que esta pueda desempeñar con eficacia sus funciones. 	<p>El 1 de febrero de 2012, a una oficina independiente y más espaciosa, donde las medidas de seguridad de IT y otra información serán totalmente bajo el control de la Unidad.</p> <p>El traslado resulta temporal hasta la terminación de la construcción de una oficina permanente a finales del año. Se está instaurando la arquitectura de la oficina permanente de acuerdo con las necesidades de seguridad, de personal y registro de almacenamiento de la UIF.</p> <p>La oficina actual ofrece el espacio para más personal adicional y almacenamiento de registros físicos. La UIF se encuentra actualmente llevando a cabo entrevistas para el puesto de técnico de tecnología de la información. Una persona con experiencia de Canadá ha llenado el cargo de investigador principal</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>La ADU tiene una cantidad inadecuada de oficiales de la Policía asignados a ella, que permita patrullar con eficacia las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice.</p> <p>El espacio de oficina que tiene a su alcance la MCU es muy limitado para facilitar el desempeño de sus funciones. La MCU está equipada con un (1) vehículo, armas de fuego y computadoras.</p> <p>No hay cámaras, grabadoras y chalecos antibalas asignados a la ADU. La capacitación recibida por los integrantes de la Unidad es mayormente práctica, especialmente cuando colaboran con la UIF en investigaciones conjuntas; el DPP ofrece asesoría legal de acuerdo a las necesidades.</p> <p>Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General, son inadecuados para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países.</p> <p>Las autoridades competentes no están equipadas adecuadamente para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la impartición de entrenamiento al personal de la Aduana en el terreno del lavado de dinero (especialmente los delitos relacionados a la aduana que engendran casos de LD) y del financiamiento del terrorismo. • Belice debe considerar la impartición de capacitación en el LD/FT a los miembros de la ADU y la MCU. • Belice debe considerar la adquisición de un motor adicional para que las dos (2) embarcaciones de su sección marítima puedan funcionar. • Belice debe considerar el aumento de la ADU para posibilitar el patrullaje adecuado de las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice. Aunque en los esfuerzos anti drogas de la Unidad se han logrado avances considerables, lo inadecuado del personal sigue siendo uno de sus principales desafíos. • Belice debe considerar el suministro de un mayor espacio de oficina para la MCU, con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones. La ADU está equipada con un (1) vehículo, armas de fuego y computadoras. • Belice debe considerar el suministro de una mayor gama de recursos técnicos a la MCU, es decir, cámaras, grabadoras y chalecos antibalas, para que esta pueda desempeñar sus funciones con eficacia. • Belice debe considerar el desarrollo de un mecanismo que imparta capacitación a los miembros de la MCU de manera más formal que como se hace actualmente, que es mayormente un entrenamiento en el trabajo 	<p>El 16 y 17 de enero de 2012 se llevará a cabo la capacitación de investigadores de Aduanas y los Departamentos de Policía. La capacitación está patrocinada por GOVRISK en colaboración con la Asociación Americana de Abogados</p> <p>La IFSC ha considerado la contratación de personal adicional y la ejecución de inspecciones in situ en sus planes de 2012.</p> <p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso</p>

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			<p>mismo, en especial cuando colabora con la UIF en investigaciones conjuntas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la impartición de entrenamiento para jueces y tribunales sobre los delitos de LD y FT, y en la incautación, congelamiento y confiscación de bienes que son activos del crimen o que van a ser utilizados para financiar el terrorismo. • Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países. • Las autoridades deben desarrollar un mecanismo para revisar sistemáticamente la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. 	<p>en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA</p>
31. Cooperación nacional	NC	<p>No existe un mecanismo establecido para que los hacedores políticos, los supervisores y otras autoridades competentes cooperen y, cuando corresponda, coordinen a escala interna entre sí, el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la creación de un grupo especial de acción o grupo integrado por varios representantes de las fuerzas del orden público, que se centre en el desarrollo e implementación de políticas y actividades que fomenten una mayor cooperación y coordinación entre las agencias del orden público en temas referidos al LD y el FT. • Las autoridades deben desarrollar un mecanismo para revisar sistemáticamente la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. 	
32.	NC	<p>No existen estadísticas sobre lo</p>	<p>Se debe mantener las estadísticas sobre lo</p>	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
Estadísticas		<p>siguiente:</p> <p>Otras solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada.</p> <p>Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</p> <p>Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición.</p> <p>No existe ningún mecanismo en Belice mediante el cual las autoridades revisen la eficacia de sus sistemas para enfrentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de manera regular.</p>	<p>siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otras solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada. • Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras. • Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición. • Informes entregados sobre la transportación a través de las fronteras de moneda e instrumentos al portador negociables o transferencias cablegráficas internacionales. 	
33. Personas jurídicas – usufructuarios	NC	<p>La información en el registro mercantil se limita a la titularidad jurídica legal y no incluye la información sobre el beneficiario final, y no necesariamente es confiable.</p> <p>Los agentes inscritos no están sujetos a inspecciones in situ y no queda claro cuán confiable sería la información sobre el beneficiario real de las IBC que estos mantienen.</p> <p>No existen medidas específicas para asegurar que los certificados de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la implementación de medidas para asegurar que el registro mercantil mantenga información adecuada, confiable y oportuna, sobre el beneficiario real de las sociedades inscritas. • Los agentes inscritos deben estar sujetos a medidas para asegurar que la información sobre el beneficiario real de las IBC que estos conservan, sea adecuada, confiable y oportuna. • Deben haber medidas para asegurar que los certificados de acciones al portador para las sociedades locales no sean utilizados 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>acciones al portador para las compañías locales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero.</p> <p>Se duda de la fiabilidad e implementación de medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC por los agentes inscritos, ya que estos no están sujetos a inspecciones in situ para comprobar estas medidas.</p>	<p>indebidamente para el lavado de dinero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los agentes inscritos deben estar sujetos a inspecciones in situ para asegurar que las medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC sean adecuadas y confiables. 	
34. Acuerdos legales – usufructuarios	NC	<p>La inscripción de los fideicomisos locales es opcional y el registro no está abierto a la inspección pública.</p> <p>No existen requisitos de que las instituciones financieras verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos.</p> <p>El registro de los fideicomisos internacionales es inadecuado, ya que no incluye información sobre los beneficiarios de los fideicomisos.</p> <p>El alcance y la confiabilidad de la información sobre los fideicomisos locales e internacionales que conservan las APNFD acordes y los agentes inscritos, respectivamente, es dudosa, ya que no se inspecciona el régimen para verificar la información.</p> <p>No se exige ni al registro de fundaciones internacionales, ni a los</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar convertir en un requisito legal la inscripción de todos los fideicomisos locales creados en virtud de la TA. • Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos. • La inscripción de los fideicomisos internacionales debe incluir información sobre los beneficiarios de los fideicomisos. • Las autoridades deben implementar medidas para asegurar el alcance y la confiabilidad de la información sobre los fideicomisos locales e internacionales que conservan las APNFD acordes y los agentes fiduciarios, respectivamente. • Debe exigirse al registro de fundaciones internacionales y a los agentes inscritos que conserven información adecuada, confiable y oportuna sobre el control de las fundaciones. 	<p>Se han preparado los cambios necesarios a las distintas leyes los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		agentes inscritos, que mantengan la información adecuada sobre el control de fundaciones.		
35. Convenciones	PC	En Belice no existe una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8,10,11,15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo..	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 	
36. Ayuda legal mutua (ALM)	MC	<p>La Ley del Tratado Belice/EE.UU. no dispone que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad.</p> <p>La existencia de dos autoridades competentes para el recibo y procesamiento de las solicitudes de asistencia legal mutua, puede potencialmente reduce la eficacia del sistema.</p> <p>No existen arreglos para escoger el mejor lugar para procesar a los acusados en casos en los que ello se puede facilitar en más de un país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la Ley del Tratado Belice/EE.UU. para disponer que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad. Las autoridades deben considerar el establecimiento de una sola autoridad competente para el recibo y procesamiento de peticiones de asistencia legal mutua. Las autoridades deben considerar la creación de un solo estatuto sobre la asistencia legal mutua en Belice, en aras de la coherencia y la conveniencia, y en un esfuerzo por evitar confusiones. Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para incluir una gama de salvaguardas de los derechos de personas que pueden estar sujetas a solicitudes de asistencia legal mutua. Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua. 	El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina. Si bien las medidas antes mencionadas deberían mejorar la asistencia legal mutua, la información debe ser proporcionada en cuanto a si la nueva oficina establecida será capaz de llevar a cabo las solicitudes de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
37. Criminalidad dual	MC	La Ley del Tratado Belice/EE.UU. exige la doble incriminación con respecto a la búsqueda, incautación y embargo.	•	
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	MC	La sección 76 de la MLTPA no expresa que la Corte Suprema y las demás autoridades competentes manejarán con rapidez las solicitudes de asistencia mutua emanadas de otros países. Dentro de la Ley del Tratado Belice/Caribe y la Ley del Tratado Belice/EE.UU. o la MLTPA, no existen disposiciones que permitan solicitudes de asistencia legal mutua para bienes de valor equivalente.	•	
39. Extradición	PC	La eficacia de la implementación puede verse afectada por el hecho de que la autoridad competente no cuenta con el equipamiento apropiado	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la promulgación de una sola Ley de Extradición que procure simplificar y acelerar los procedimientos para las solicitudes de extradición en Belice, al tiempo que se salvaguardan los derechos del acusado. • Las autoridades deben considerar la conclusión de tratados de extradición con una gama más amplia de países. • Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de extradición. 	
40. Otras formas de cooperación	PC	No existe una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en	• Debe crearse una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros	El Ministerio del Procurador General maneja plenamente de solicitudes de asistencia judicial. Se ha reestructurado y ampliado el Ministerio del Procurador General para facilitar el proceso de manera eficiente. El Ministerio ha creado una oficina para el manejo de Asuntos Jurídicos Internacionales

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>nombre de, otros países.</p> <p>No existe una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</p>	<p>países.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe crearse una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países. • Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países. 	<p>y estableció un nuevo cargo de Procurador General Adjunto para dirigir la nueva oficina. Si bien las medidas antes mencionadas deberían mejorar la asistencia legal mutua, la información debe ser proporcionada en cuanto a si la nueva oficina establecida será capaz de llevar a cabo las solicitudes de cooperación internacional en nombre y representación de los países extranjeros.</p>
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	PC	<p>En Belice no existe una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20, 24, 25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 	
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	PC	<p>La definición del término “fondos” no incluye la frase calificativa o el término calificativo “en cualquier forma incluyendo electrónica o digital” en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o la participación del acusado en los bienes.</p> <p>El procesamiento de la gama de delitos subordinados que se plasma en la sección 68(2) de dicha Ley, no está exento de que se requiera que se establezca que los fondos suministrados por el acusado fueron realmente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la enmienda a la definición de la palabra “fondos” en la sección 2 (1) de la MLTPA, para incorporar los términos calificativos “como quiera que se hayan adquirido” y “en cualquier forma incluyendo electrónica o digital” en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o la participación del acusado en los bienes. • Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68(3) de la MLTPA para incluir la gama de delitos subordinados que se plasma dentro de la sección 68(2) de 	<p>La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>utilizados en la comisión del acto terrorista.</p> <p>No hay ninguna disposición para el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción.</p> <p>La jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar casos de financiamiento del terrorismo en Belice puede afectar negativamente la implementación.</p>	<p>dicha Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68 (1) (b) de la MLTPA para disponer el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción. Las autoridades deben considerar la realización de enmiendas legislativas que eliminen las preocupaciones constitucionales relativas a la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar los casos de financiamiento del terrorismo en Belice. 	
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	PC	<p>La sección 76 de la MLTPA no dispone expresamente que la asistencia prestada a una corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los homólogos de Belice.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia práctica de las disposiciones que ponen en vigor los mecanismos de congelamiento iniciados en otras jurisdicciones, debido a la falta de peticiones.</p> <p>La definición de bienes terroristas no se extiende a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por, conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para disponer que la asistencia a una corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los homólogos de Belice. Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades. Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a las autoridades competentes que comuniquen al sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en los criterios esenciales III.1 al III.3. La definición de bienes terroristas en la MLTPA extenderse a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por, conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros 	

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>terrorismo u organizaciones terroristas.</p> <p>No existe una disposición legislativa o de otro tipo que permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades.</p> <p>No existe una disposición legislativa o de otro tipo que exija a las autoridades competentes que comuniquen al sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en los criterios esenciales III.1 al III.3.</p> <p>La sección 40 (2) de la MLTPA, la cual permite al tribunal considerar los gastos de sobrevivencia razonables de las personas que están a cargo de un solicitante y las deudas en las que haya incurrido de buena fe un solicitante, puede socavar el efecto que persigue la S/RES1452.</p> <p>Las entidades informantes no poseen una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las Naciones Unidas.</p> <p>A las autoridades de supervisión designadas no se les exige que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III.</p> <p>La sección 67 (1) de la MLTPA no permite a una parte afectada que solicite a un tribunal una reparación contra una orden que detiene y embarga efectivo terrorista.</p>	<p>activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 40 (2) de la MLTPA, para excluir de su ámbito los gastos razonables de sobrevivencia de las personas que están a cargo de un solicitante y las deudas en que haya incurrido de buena fe un solicitante. • Debe exigirse a las autoridades de supervisión designadas que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III. • Las autoridades deben considerar la emisión a las entidades informantes de una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las Naciones Unidas. • Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 (1) de la MLTPA para permitirle a una parte afectada que solicite a un tribunal una reparación contra una orden que detiene y embarga efectivo terrorista. 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	<p>La pobre cantidad de RTS entregados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las multas de supervisión dentro de la MLTPA deben ser disuasivas. 	<p>La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p>
RE.V Cooperación internacional	NC	<p>Las deficiencias identificadas con respecto a la Asistencia Legal Mutua en cuanto al LD, se corresponden también al FT.</p> <p>Las deficiencias destacadas con respecto a la extradición son aplicables al FT.</p> <p>Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, afectan una mejor cooperación internacional en estas esferas.</p> <p>Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice afectan también una mejor cooperación internacional que se corresponda con la Recomendación Especial V.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, deben subsanarse para facilitar una mejor cooperación internacional en estas esferas. Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice deben erradicarse para facilitar una mejor cooperación internacional que se corresponda con la Recomendación Especial V. 	<p>Se están revisando las multas, junto con las enmiendas legales.</p>
RE VI Servicios alternativos de transferencia de dinero/valor	PC	<p>Las multas de supervisión dentro de la MLTPA no son disuasivas para las instituciones financieras.</p> <p>La cantidad de inspecciones apuntan a un monitoreo ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 	<p>La Directriz 209 define información sobre el originador para incluir la dirección o la fecha y el lugar de nacimiento o el número de identidad nacional.</p> <p>La Directriz 219 exige la conservación de la información durante un periodo de, al menos, 5 años.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>La Directriz 217 dispone los procedimientos cuando se confronten limitantes técnicas en la transmisión de la información completa sobre el originador.</p>
<p>RE VII Normas para las transferencias cablegráficas</p>	<p>NC</p>	<p>La definición de información sobre el originador no incluye la dirección del originador.</p> <p>No existe ninguna disposición de que a la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que debe acompañar una transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada.</p> <p>No existe ningún requisito de que las instituciones financieras beneficiarias adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador.</p> <p>La pena de multa no es disuasiva y no es aplicable a los directores y la alta gerencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de información sobre el originador debe incluir la dirección del originador o un número de identidad nacional, número de identificación del cliente o fecha y lugar de nacimiento. • A la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que debe acompañar una transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada. • Debe exigirse a las instituciones financieras beneficiarias que adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador. • La sanción de multa de la sección 19(5) de la MLTPA debe ser disuasiva y debe poder aplicarse a los directores y la alta gerencia. 	

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
<p>RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro</p>	<p>NC</p>	<p>No se ha revisado la idoneidad de las leyes y normas de Belice sobre las OSFL, para determinar la susceptibilidad del sector en cuanto a que este sea utilizado por organizaciones terroristas o para actividades terroristas.</p> <p>No se ha emprendido un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice para profundizar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo frente a dicho uso indebido y promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL</p> <p>No hay un monitoreo o supervisión de las OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades.</p> <p>En este momento no existe una legislación en Belice que autorice el acceso público a la información de una ONG conservada debidamente por el RNGO.</p> <p>No existe una legislación que imponga sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la realización de una revisión de la idoneidad de las leyes de Belice relativas a las OSFL, con la finalidad de determinar la susceptibilidad del sector de que sea utilizado indebidamente por organizaciones terroristas o para actividades terroristas. • Las autoridades deben considerar la implementación de un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice, para elevar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo contra dicho uso indebido, además de promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL. • Las autoridades deben implementar medidas para monitorear o supervisar las OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades. • Las autoridades deben promulgar una legislación que autorice el acceso público a la información sobre las ONG que conserva debidamente el Registro. • Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que imponga otras sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la NGOA. • Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por 	<p>La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p> <p>Se están revisando las multas y sanciones, junto con las enmiendas legales.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>NGOA.</p> <p>No existe una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por un periodo mínimo de cinco años.</p> <p>No existen medidas para asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO.</p>	<p>un periodo mínimo de cinco años.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben implementar medidas para asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO. 	
RE.IX Declaración y Revelación Transfronteriza	PC	<p>No existe ninguna disposición para la interdicción de instrumentos negociables.</p> <p>La disposición no permite la incautación de moneda por debajo del monto de BZ\$10,000.</p> <p>Las sanciones por hacer una declaración falsa o por incumplir en la declaración no se extienden a los directores y alta gerencia de las personas jurídicas.</p> <p>La multa para las personas jurídicas que hacen una declaración falsa o que incumplen en hacer la declaración no es disuasiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben enmendar la MLTPA con una disposición para la interdicción de instrumentos negociables. Debe enmendarse la sección 38 de la MLTPA para permitir la incautación de moneda por cualquier monto. Las sanciones por hacer una declaración falsa o por no hacer una declaración deben extenderse a los directores y alta gerencia de las personas jurídicas. La multa a las personas jurídicas que hagan una declaración falsa o que incumplan en hacer una declaración, debe ser disuasiva. Belice debe mejorar su capacidad para congelar los activos de personas designadas en virtud de la S/RES/1267(1999) y la S/RES/1373(2001), como se recomienda en la sección 2.4 del presente Informe, para asegurar que lo pueda hacer de manera efectiva en un contexto transfronterizo. 	<p>La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p>